

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 183

15 de mayo 2007

Por la cual se fijan los criterios para determinar las tarifas de las tasas por los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental

El Director de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000 dispone que las autoridades ambientales deben cobrar los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que en la citada disposición se define el sistema y método para calcular la tarifa respectiva y se precisa que los servicios pueden ser prestados a través de los funcionarios de la entidad o de contratistas.

Que se hace necesario adecuar el sistema establecido en la Ley para liquidar las tarifas que deben pagar los usuarios de Corpocaldas por dichos conceptos.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Instrumentos de Control Ambiental Sujetos al Cobro de los Servicios de Evaluación y Seguimiento.- Se sujetan al cobro de los servicios de evaluación y seguimiento los instrumentos de control ambiental que se relacionan a continuación:

- a) Diagnóstico Ambiental de Alternativas.
- b) Licencia Ambiental.
- c) Plan de Manejo Ambiental.
- d) Concesión de aguas superficiales.
- e) Permiso de exploración de aguas subterráneas.
- f) Concesión de aguas subterráneas.
- g) Permiso de vertimientos.
- h) Aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 183

15 de mayo 2007

Por la cual se fijan los criterios para determinar las tarifas de las tasas por los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental

- i) Permiso de ocupación de cauce.
- j) Permiso de emisión atmosférica.
- k) Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal.
- l) Permiso de estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exclusiones.- No se cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a 10 veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- b) Permisos de estudio con fines de investigación científica, exclusivamente.
- c) Permisos ambientales para funcionamiento de jardines botánicos.

ARTÍCULO TERCERO: Componente de la Tarifa.- La tarifa de la tasa que deben pagar los usuarios por concepto de los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental se integra por la sumatoria de los siguientes costos:

- a) El valor de los honorarios, viáticos y gastos de viaje de los profesionales designados para la realización de la tarea propuesta.
- b) Los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, tanto para la evaluación como para el seguimiento.
- c) El porcentaje por gastos de administración definido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Tarifa Máxima Según el Valor del Proyecto.- El valor liquidado por los servicios de evaluación y de seguimiento no podrá superar los siguientes topes:

VALOR DEL PROYECTO	TARIFA MÁXIMA
Salarios Mínimos Mensuales Vigentes	Porcentaje del Valor del Proyecto
2115	0.6%

RESOLUCIÓN NÚMERO 183
15 de mayo 2007

Por la cual se fijan los criterios para determinar las tarifas de las tasas por los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental

> 2115 < 8458	0.5%
> 8458	0.4%

ARTÍCULO QUINTO: Determinación del Valor del Proyecto.- Para la correcta aplicación de lo dispuesto en artículo anterior, el valor del proyecto se estimará de la siguiente forma:

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

- El costo de realización del estudio.

2. Licencia Ambiental – Plan de Manejo Ambiental .

a) Costos de inversión. Incluyen los incurridos con ocasión de:

- Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño;
- Adquirir los predios, terrenos y servidumbres;
- Reasentar o reubicar los habitantes de la zona;
- Construir las obras civiles principales y accesorias;
- Adquirir los equipos principales y auxiliares;
- Realizar el montaje de los equipos;
- Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos;
- Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental;
- Las demás inversiones tendientes a la obtención de beneficios económicos para el propietario.

b) Costos de operación. Comprenden los requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, así:

- Valor de las materias primas.
- La mano de obra empleada.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los trabajos requeridos para el desmantelamiento del proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 183

15 de mayo 2007

Por la cual se fijan los criterios para determinar las tarifas de las tasas por los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental

- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

3. Concesiones de agua superficiales y subterráneas.

- a) Para beneficio de un predio
 - El valor catastral del inmueble.
- b) Para prestación del servicio de acueducto
 - El valor de la infraestructura.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas.

- El costo del estudio sumado al de los trabajos de perforación.

5. Permiso de vertimientos

- a) Para aguas residuales domésticas y agropecuarias.
 - El valor catastral del inmueble.
- b) Para aguas residuales industriales.
 - El valor del establecimiento industrial.

6. Aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

- El costo de la elaboración y ejecución del Plan.

7. Permiso de ocupación de cauce.

- El valor total de la obra.

8. Permiso de emisión atmosférica.

- El valor del establecimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 183

15 de mayo 2007

Por la cual se fijan los criterios para determinar las tarifas de las tasas por los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental

9. Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal.

- Valor catastral del predio.

10. Permiso de estudio.

- Costo total del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Procedimiento.- El cobro de los servicios de evaluación y de seguimiento se sujetará a las reglas que se anotan a continuación:

Servicio de Evaluación. En el auto por el cual se inicia la actuación para resolver sobre una solicitud de licencia, permiso, concesión, autorización o aprobación, se ordenará el pago del monto liquidado, el cual deberá ser cancelado dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la respectiva providencia. Mientras el interesado no cancele los costos por este concepto se interrumpirán los términos de la actuación respectiva y en caso de que no se cancele la suma ordenada en el término de tres meses, se entenderá desistida la petición.

Servicio de Seguimiento. Se cancelará anualmente, conforme factura expedida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aproximación.- El monto resultante de la liquidación de las tasas se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

ARTÍCULO OCTAVO: Intereses Moratorios.- El incumplimiento en los pagos dará lugar al cobro de los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento de cancelación de la deuda a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: Cobro Coactivo.- Los actos administrativos en virtud de los cuales se ordena el pago de los servicios de seguimiento, prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 183

15 de mayo 2007

Por la cual se fijan los criterios para determinar las tarifas de las tasas por los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental expedición y deroga la Resolución 143 del 17 de mayo de 2004.

Dada en Manizales, el 15 de mayo de 2007

COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General